Resolución Directoral
N° 233 -2017-SENACE/DRA

Lima, 20 de abril de 2017.

VISTOS: Los escritos de Número de Trámite 00533-2017, del 07 de febrero de 2017, 00533-2017-1, del 27 de marzo de 2017, y 00533-2017-2, del 18 de abril de 2017; presentados por **GREEN LIFE S.A.C.** (RUC N° 20553138061), por medio de su gerente general, Barnaby Enzo Lozada Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42191332, y el Informe Técnico-Legal N° 120-2017-SENACE-DRA/URNC de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales de la Dirección de Registros Ambientales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, (en adelante, el Reglamento) se aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, en cuyos artículos 9 y 17-A se establecen los procedimientos de inscripción y modificación en el Registro, respectivamente.

Que, mediante Resolución Directoral N° 546-2016-MTC/16, del 18 de junio de 2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó la inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a **GREEN LIFE S.A.C.** quedando conformado su equipo profesional, para este subsector, por cinco (05) especialistas.

Que, mediante Número de Trámite 00533-2017, del 07 de febrero de 2017, la administrada **GREEN LIFE S.A.C.** (RUC N° 20553138061), por medio de su gerente general, Barnaby Enzo Lozada Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42191332, presentó a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; presentó una solicitud con los siguientes extremos: i) Inscripción en los subsectores de Energía (actividad Electricidad), Minería; y, ii)Modificación de inscripción en el subsector Transportes por incorporación de once (11) profesionales a su equipo técnico. En el mismo trámite, la administrada solicitó que las notificaciones respecto del mismo, le sean remitidas vía correo electrónico.

Que, mediante Auto Directoral N° 076-2017-SENACE/DRA, sustentado en el Informe Técnico-Legal N° 0041-2017-SENACE-DRA/URNC, la Dirección de Registros Ambientales del Senace remitió a **GREEN LIFE S.A.C.,** las observaciones a su solicitud de inscripción en los subsectores Energía (actividad Electricidad), Minería; y, solicitud de modificación en el subsector Transportes;

Que, mediante Número de Trámite 00533-2017-1, del 27 de marzo de 2017, **GREEN LIFE S.A.C.**, por medio de su gerente general remitió a la Dirección de Registros

Av. Ernesto Diez Canseco N° 351
Miraflores, Lima 18, Perú
Tel. (511) 5000710

Ambientales del Senace, presentó su solicitud de ampliación de plazo para subsanar las observaciones remitidas a través del Auto Directoral N° 076-2017-SENACE/DRA;

Que, mediante Auto Directoral N° 083-2017-SENACE/DRA, se otorga por única vez a **GREEN LIFE S.A.C.,** un plazo de diez (10) días hábiles adicionales y consecutivos al otorgado mediante Auto Directoral N° 076-2017-SENACE/DRA, sustentado en el Informe Técnico-Legal N° 0041-2017-SENACE-DRA/URNC, a efectos que cumpla con absolver las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de denegar las solicitudes del presente trámite.

Que, mediante Número de Trámite 00533-2017-2, del 18 de abril de 2017, **GREEN LIFE S.A.C.,** presentó a la Dirección de Registros Ambientales del Senace, el levantamiento de observaciones a las solicitudes del presente trámite.

Que, mediante proveído de fecha 20 de abril del presente, sustentado en el Informe Técnico-Legal N° 0120-2017-SENACE-DRA/URNC, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales recomendó denegar la solicitud de inscripción en el subsector Energía (actividad Electricidad) del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a **GREEN LIFE S.A.C.** considerando que no cumple con acreditar los siguientes requisitos de los literales e.3 y 3.4 del Reglamento de profesionales necesarios para completar su equipo mínimo multidisciplinario para el subsector Energía (actividad Electricidad); aprobar su desistimiento de la solicitud de inscripción en el subsector Minería; y aprobar la modificación del equipo profesional inscrito en el subsector Transportes del Registro Nacional de Consultoras Ambientales de **GREEN LIFE S.A.C.,** en el extremo de la incorporación de los profesionales Luis Miguel Ocampo Quito (Ingeniería Geológica), Magaly Lucia Olarte Estrada y Marianella Crispin Cunya (Economía)

Con el visado de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales; y,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 17-A y 15 del Reglamento; el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM; y, en el marco de las Resoluciones Ministeriales N° 328-2015-MINAM, N° 160-2016-MINAM y de las atribuciones establecidas en el Literal g) del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la solicitud de inscripción en el subsector Energía (actividad Electricidad) del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a **GREEN LIFE S.A.C.** por no cumplir con acreditar a todos los profesionales de su equipo mínimo multidisciplinario.

Artículo 2.- Aprobar el desistimiento de la solicitud de inscripción en el subsector Minería del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, presentado por **GREEN LIFE S.A.C.**

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho de **GREEN LIFE S.A.C.** de presentar una nueva solicitud de inscripción en los sectores Energía (actividad Electricidad) y Minería.

Artículo 4.- Aprobar la solicitud modificación del equipo profesional inscrito en el subsector Transportes del Registro Nacional de Consultoras Ambientales de **GREEN LIFE S.A.C.,** en el extremo de la incorporación de los profesionales Luis Miguel Ocampo Quito (Ingeniería Geológica), Magaly Lucia Olarte Estrada y Marianella Crispin Cunya (Economía)

Artículo 5.- Denegar la solicitud la modificación del equipo profesional inscrito en el subsector Transportes del Registro Nacional de Consultoras Ambientales de **GREEN LIFE S.A.C.,** en el extremo de la incorporación de los profesionales Fredy Miranda Rodríguez (Ingeniería Electrónica), Cristian Carlos Carril Rodil (Ingeniería de Recursos Naturales y Energías

Renovables), Milagros Nelly Evangelista Mautino (Ingeniería en Ecoturismo), Roberto Carlos Esteves Bocanegra (Arqueología) y Jimmy Nelson Carrasco Contreras (Ingeniería Ambiental), debiendo no considerarlos no inscritos en el referido equipo.

Artículo 6.- De acuerdo a las consideraciones expuestas, el equipo profesional de **GREEN LIFE S.A.C.,** en el subsector Transportes, desde el día siguiente de la emisión de la presente Resolución Directoral, quedará conformado de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN
1	Josseline Gianina Llerena Morales	Abogada
2	Fredy Cornelio Lázaro Manrique	Arquitecto.
3	Kevin Ismael Cornejo Carhuamaca	Ingeniero de Recursos Naturales y de Energías Renovables
4	Flor María Vargas Calle.	Socióloga
5	José Marcial Del Águila Villacorta	Sociólogo.
6	Luis Miguel Ocampo Quito	Ingeniería Geológica
7	Magaly Lucia Olarte Estrada	Biología
8	Marianella Crispin Cunya	Economía

Artículo 7.- La presente modificación no altera la vigencia ni plazos establecidos en la Resolución Directoral N° 546-2016-MTC/16, del 18 de junio de 2016 y mantiene vigente hasta la vigencia de la mencionada Resolución.

Artículo 8.- GREEN LIFE S.A.C. deberá realizar el procedimiento administrativo de modificación en el subsector Transportes en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, cuando se produzca cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 17-A (modificación de algunos de los especialistas del equipo profesional multidisciplinario y/o el objeto social) del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, y en el plazo establecido.

Artículo 9.- GREEN LIFE S.A.C. podrá solicitar la renovación de su inscripción en el subsector Transportes dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la pérdida de su vigencia, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

Artículo 10.- Encargar a la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales la notificación de la presente Resolución, así como el informe técnico-legal que la sustenta.

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Fiorella Bibolini Picón
Directora de Registros Ambientales
Senace